**REF.: UAIP-SRC-03-2022**

**Resolución Definitiva**

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ALCALDIA DE SAN RAFAEL CEDROS:** Cuscatlán, a las diez horas del día veinticinco del mes de marzo del año dos mil veintidos.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que la solicitante **XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX**, subsanara las prevenciones realizadas a su solicitud de información registrada bajo el no. **UAIP-SRC-03-2022**, conforme lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese inadmisible a trámite* la solicitud de información No. **UAIP-SRC-02-2022**, por no haber subsanado las observaciones realizadas por este oficial, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
2. *Infórmese* al solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en este **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS** a través de esta UAIP- cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.

***NOTIFÍQUESE.-***

Oficial de Información

Alcaldía de San Rafael Cedros